100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Derecho de Petición dentro del proceso 2019-00776
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados: Henry Alberto Castro Reina.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Y es que así lo ha entendido la doctrina constitucional, al decir que no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial este derecho fundamental , pues es que *"[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*[1]

No obstante, en punto a lo solicitado, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Se le pone de presente a la memorialista que los oficios que fueran ordenados mediante auto de 26 de septiembre de 2019, se encuentran elaborados desde el 23 de octubre de ese mismo año, sin que a la fecha hayan sido retirados para el trámite correspondiente.

2.- Ahora, como quiera que los oficios 2110 y 2111 datan del mes de octubre de 2019, por ***Secretaría,*** actualícense los mismos y proceda a su diligenciado en particular, del oficio dirigido a la Policía Nacional –SIJIN-

Comuníquese esta decisión a la parte interesada, a la dirección que aparece relacionada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 73

Hoy 09 NOV. 2020 El Secretario Edison Bernal Saavedra

AC